



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 82-2021-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante correo electrónico, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a), [REDACTED], **EXPRESANDO Y SOLICITANDO LO SIGUIENTE:**

...Período de información requerida: años de enero a diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Información solicitada:

a) Solicito detalle de la cantidad de salvadoreños que han renunciado a su ciudadanía durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información clasificada por mes en la que se solicitó la renuncia a la ciudadanía y la razón por la cual solicitaron esa renuncia.

b) Solicito detalle de la cantidad de personas extranjeras que han adquirido las categorías migratorias de nacionalización y naturalización durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información clasificada por mes en el que se adquirió la nacionalización y naturalización en los años especificados. También solicito la información clasificada por el país de procedencia de las personas que han obtenido dicha nacionalización y naturalización. Información clasificada con el nombre completo de dichas personas y sus edades.

II- Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 10 de diciembre de 2021, en términos generales, con las salvedades dispuestas en dicha resolución, admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAI; transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística y de otro tipo solicitada, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP. Asimismo y para mejor proveer, se transcribe los pasajes principales de la resolución inicial emitida, ya que en ella se realizaron especiales aclaraciones respecto a la información solicitada:

... II- PRECEDENTE ADMINISTRATIVO. Que en proceso de acceso a información tramitado recientemente, bajo la referencia 78-2021 UAIP-DGME, se solicitó en términos generales la misma información que la aquí pretendida, variando únicamente el periodo solicitado, y en cumplimiento de lo ordenado en su resolución inicial, se realizó la



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 82-2021-UAIP-DGME

transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta expresando en términos generales, que dentro de las variables que se registran en el Sistema Integrado de Gestión Migratoria que posee esta Institución, no se encuentran las referentes a "los motivos por los cuales los salvadoreños solicitan la renuncia a su ciudadanía", razón por la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada, en cuanto a esta variable, y no se admitirá a trámite en cuanto a este punto. En el siguiente link se encuentra la resolución final emitida en el proceso antes citado:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/463672/download>

No obstante lo anterior, se tiene a bien en señalar, que La posibilidad de renunciar a la nacionalidad salvadoreña, se encuentra contemplada en el Art. 91 párrafo 2 de la Constitución, y desarrollada en los Artículos 276 y 277 de la Ley Especial de Migración y Extranjería-LEME-, y en el Art. 201 del Reglamento de la citada Ley; dentro de la normativa de comento, no se establece como requisito de tal solicitud, que se indique el motivo por el cual se renuncia a la nacionalidad salvadoreña. Sin embargo, se puede deducir de su lectura, que la normativa pretende evitar o no ocasionar una condición de persona apátrida (Se entenderá por apátrida a toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. Art. 127 LEME); ya que es requisito para solicitar la renuncia, que se acredite la múltiple nacionalidad o que se ha iniciado procedimiento para adquirir otra nacionalidad.

III- LOS NOMBRES DE PERSONAS SON DATOS PERSONALES QUE ESTA PROHIBIDA SU DIFUSIÓN. Por otra parte, los Artículos 6 literal a), 31, y 34 literales b) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, definen como datos personales, a la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; disponiéndose que su acceso es exclusivo de su titular o su representante, pudiendo proporcionarse esos datos personales sin el consentimiento del titular, entre otros: cuando se transmitan entre entes obligados en el ejercicio de sus facultades, y cuando exista orden judicial.

En consonancia con lo anterior, se tiene a bien en señalar que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas, entre otros, al principio de Coherencia, implicando ello que las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, Art. 3 n° 7 LPA; en ese sentido se tiene a bien en expresar que el antecedente administrativo que se tiene en casos como el presente; es que inclusive si se alegare y probaré un legítimo interés en la obtención del dato personal pretendido, –a efectos de ser presentado en una proceso ante autoridad Judicial o Administrativa–, la normativa señalada prohíbe que mediante procesos de Acceso a Información Pública, o que mediante solicitudes de particulares dirigidas al titular de la Dirección General de Migración y Extranjería; se conceda acceso a datos personales como el de nombres de los solicitantes de trámites migratorios o de extranjería, movimientos migratorios u otro análogo; si no media el consentimiento de su titular; solucionando la misma normativa, que en esos supuestos, la información pretendida o solicitada, también puede y debe ser solicitada por la Autoridad Judicial o Administrativa en el ejercicio de sus funciones. Por lo que es improcedente, brindar acceso a los nombres completos de las personas y sus edades, que han adquirido o renunciado a las calidades migratorias solicitadas

IV-ADMISIÓN A TRAMITE Y DETERMINACIÓN DE INFORMACIÓN OBJETO DE INDAGACIÓN. Que en el caso de haberse generado por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, o contenerse la misma dentro de sus bases de datos, salvo la información antes señalada, la restante solicitado, sería considerado de información de carácter pública, por tratarse de datos estadísticos, y no estarse solicitando la



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 82-2021-UAIP-DGME

identificación de las personas a quienes se refiere, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley, por lo que se tiene a bien en especificar el contenido de la información estadística que será objeto de indagación:

...Período de información requerida: años de enero a diciembre de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Información solicitada:

a) Solicito detalle de la cantidad de salvadoreños que han renunciado a su ciudadanía durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información clasificada por mes en la que se solicitó la renuncia a la ciudadanía

b) Solicito detalle de la cantidad de personas extranjeras que han adquirido las categorías migratorias de nacionalización y naturalización durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Información clasificada por mes en el que se adquirió la nacionalización y naturalización en los años especificados. También solicito la información clasificada por el país de procedencia de las personas que han obtenido dicha nacionalización y naturalización.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

A) Con las salvedades antes dispuestas, admítase a trámite la solicitud de información presentada, por reunir esta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP, con las especificaciones contenidas en el romano IV de la presente resolución.

B) De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, solicítese la información estadística respectiva, a las dependencias administrativas que pudieren tener la información estadística solicitada, con el objeto de que la localicen y remitan, verifiquen su clasificación, y, en su caso comuniquen la manera en que se encuentra disponible, y oportunamente entréguese la misma al solicitante.

NOTIFÍQUESE.

III-En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 14 de diciembre del presente año, expresando lo siguiente:

...Envío la siguiente información:



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 82-2021-UAIP-DGME

Req. 1 Informe de Salvadoreños que han renunciado a su ciudadanía por mes, de 2018 al 2020 y de enero a noviembre de 2021.

Req. 2 Informe de Extranjeros que han adquirido la calidad Migratoria de salvadoreños por nacionalización, país de procedencia y mes, del 2018 al 2020 y de enero a noviembre de 2021.

Req. 3 Informe de Extranjeros que han adquirido calidad migratoria de salvadoreños por naturalización, país de procedencia y mes, del 2018 al 2020 y de enero a noviembre de 2021.

No omito manifestar que la información de los tres requerimientos se está brindando hasta el mes de noviembre de 2021; ya que, el mes de diciembre no ha finalizado.

Sin más que informar me suscribo de usted.

.....

IV-Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) Conceder acceso a la información solicitada, con las salvedades y en los términos indicados en la resolución inicial emitida (*la cual se ha transcrito en el romano II de la presente resolución*), debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería